

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: VERBAL - NULIDAD
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON Y OTROS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición (PDF007, C1) contra el numeral cuarto del auto del 19 de diciembre de 2022 por medio del cual se fijó caución, previo al decreto de medida cautelar; Por otro lado, se precisa que no es necesario correr traslado por secretaría toda vez que el extremo pasivo aún no hace parte de la Litis. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante el 16 de enero de 2023 en contra del numeral cuarto del auto del 19 de diciembre de 2022 por medio del cual se fijó caución previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda.

Expone el recurrente, en síntesis, que el Despacho le solicitó previo al decreto de la medida cautelar prestar la respectiva caución del art. 590 del CGP, pero que el operador judicial omitió hacer pronunciamiento sobre el amparo de pobreza presentado con la demanda y anexos; por lo tanto, solita se revoque el numeral 4 del proveído del 19/12/2022.

Analizados los argumentos del recurrente, este despacho considera que le asiste la razón, veamos:

En la página 16 del documento PDF 001 del expediente digital, se puede observar que el apoderado de la demandante presentó en escrito separado solicitud de amparo de pobreza, documento frente al que, por error involuntario, el Despacho omitió hacer pronunciamiento alguno; es claro entonces que se pasó por alto la petición por lo que se dejará sin efecto el numeral del auto 4º recurrido recurrido.

Siendo así las cosas, estudiada la petición de amparo de pobreza se encuentra que es procedente en virtud de lo preceptuado en los arts. 151 y 152 del CGP, razón por la cual **se concederá a favor de la parte demandante ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA**, para los efectos del art. 154 ibidem.

Por otra parte y de conformidad con los artículos 590 y 591 del CGP, se accederá a la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-401527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de R&D CONSULTING GROUP SAS NIT 9010607826.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

Radicado: 010-2022-00315-00
Proceso: VERBAL - NULIDAD
Demandante: ALLISON DANIELA NIEVES MEJIA
Demandado: RODRIGO DURAN BARON Y OTROS

PRIMERO: REPONER el numeral 4º de la providencia del 19 de diciembre de 2022, mediante la cual se requería al demandante para que prestara caución previo al decreto de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del CGP, a la parte demandante ALLISSON DANIELA NIEVES MEJIA, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales en dicha actuación, además, no será condena en costas y demás efectos previstos en el art. 154 y s.s. del CGP.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-401527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de R&D CONSULTING GROUP SAS NIT 9010607826.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos, elabórese y remítase el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, precisándole que la demandante está amparada de pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2731cb1f40bd29ccc116365b1c94272b9ec7ec32c4d74b475f64f106b1c172d9

Documento generado en 18/01/2023 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>